

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

## RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Jaén la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), para la reforma del Centro de Salud de dicha localidad, por un importe de noventa mil euros (90.000 €) en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 14 de julio de 2009, por la que se establece una condición adicional con respecto a la medida de desmantelamiento total y permanente de instalaciones de desmotado, incluida en el programa español de reestructuración para el sector del algodón.*

### PREÁMBULO

El Capítulo II del Reglamento (CE) núm. 637/2008 del Consejo, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y se establecen programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón, establece las normas que regularán la atribución de fondos comunitarios a los Estados miembros y la utilización de dichos fondos por los Estados miembros mediante programas nacionales de reestructuración con objeto de financiar medidas específicas de reestructuración, en beneficio del sector del algodón. Entre las medidas que pueden incluir dichos planes se incluye el desmantelamiento total y permanente de las instalaciones de desmotado.

Conforme a las disposiciones de dicho Reglamento, España presentó su programa nacional de reestructuración, estableciendo las medidas que se desarrollarían, entre las que se incluyó la citada en el párrafo anterior. Dicho programa nacional fue presentado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a la Comisión Europea el 23 de diciembre de 2008, siendo aplicable al cabo de tres meses al no haber realizado observaciones a su contenido la Comisión Europea.

Por su parte, el Reglamento (CE) núm. 1145/2008 de la Comisión, de 18 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 637/2008 del Consejo, en lo que atañe a los programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón, dota de contenido el marco general indicado en el primer párrafo, mediante la aprobación de disposiciones de aplicación. En concreto, el apartado 2 del artículo 10 establece que los Estados miembros podrán imponer condiciones adicionales con respecto al desmantelamiento de las instalaciones de desmotado.

La aplicación de la última reforma del régimen comunitario del algodón ha provocado una importante reducción de la producción andaluza de este cultivo, por lo que es preciso acometer una adecuada reestructuración del sector desmotador en nuestra Comunidad con el objeto de adaptarse a la nueva realidad productiva. Conviene que dicho proceso de reestructuración se realice lo antes posible, con el objeto de

que tanto las desmotadoras que queden continúen activas como aquellas que decidan abandonar tengan unas perspectivas claras de futuro. En este sentido, se estima necesario que las desmotadoras que decidan acogerse al programa de reestructuración no realicen actividades de desmotado desde la campaña 2009/2010.

Es por ello que, sin perjuicio del dictado de las correspondientes normas, tanto por parte de la Administración del Estado como de esta Comunidad Autónoma, estableciendo las bases y condiciones de acceso a esta medida del programa, se considera conveniente establecer y dar a conocer este requisito específico en este momento de la campaña de algodón.

Por otra parte, el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Estas competencias se encuentran atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General del Medio Rural y de la Producción Ecológica, y en el ejercicio de las competencias que me confieren el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo 1. Condición adicional con respecto al desmantelamiento total y permanente de las instalaciones de desmotado.

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) núm. 1145/2008 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 637/2008 del Consejo, en lo que atañe a los programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón, se establece como condición adicional en Andalucía para poder acogerse a la medida de desmantelamiento total y permanente de las instalaciones de desmotado, recogida en el programa español de reestructuración para el sector del algodón, que el cese definitivo y total del desmotado de algodón en la planta o plantas correspondientes debe realizarse en la campaña 2009/2010.

Artículo 2. Comunicación del cese de actividad.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas reguladoras para el acceso a la medida a la que se refiere el artículo anterior, las empresas que deseen acogerse a la misma habrán de comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de entrada en vigor de la presente Orden, con objeto de poder comprobar el cumplimiento de la condición adicional del cese efectivo de la actividad en la campaña 2009/10.

2. Dicha comunicación, que especificará la planta o plantas que se pretende se acojan al desmantelamiento total, se presentará preferentemente en el Registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que pueda presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

3. A partir de ese momento podrán requerir a la Consejería de Agricultura y Pesca la realización de un control in situ, que tendrá por objeto la comprobación de las buenas condiciones de uso a las que se refiere el apartado 3 del artículo 10

del Reglamento (CE) núm. 1145/2008 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2008.

4. En ningún caso la comunicación de la intención del desmantelamiento y la comprobación in situ previstas en los apartados anteriores implicará la concesión de la ayuda que corresponda, que estará sujeta a la previa regulación de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones y convocatoria correspondiente, conforme a la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación de modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Bormujos (Sevilla).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con fecha 20 de marzo de 2009, esta Delegación Provincial

### HA RESUELTO

«1.º Proceder al depósito e inscripción de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Bormujos (Sevilla), relativa al área sur del sector "La Florida", aprobada definitivamente por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 23 de diciembre de 2008, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existente, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 31 de marzo de 2009, y con el número de registro 3458, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Bormujos.

### A N E X O

#### RÉGIMEN ORDINARIO

Sección 1.ª: Zonificación.

Artículo 125-BIS: Zona Residencial Alta Densidad.

Se añade una nueva Zona denominada Residencial Alta densidad, cuyas características urbanísticas son:

Residencial Alta Densidad.

a) Corresponde a las áreas residenciales de alta densidad que ayudan a consolidar el anillo del Zaudín como el eje de servicios y actividad del municipio llegando hasta el nuevo centro direccional.

b) El aprovechamiento máximo es el siguiente:

- Capacidad residencial: 50 viv/Ha.

- Edificabilidad: 0,70 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, de las que el 75%, como máximo corresponde al uso residencial y el 25%, como mínimo, a usos terciarios.

c) Los usos globales serán:

- Dominante: uso residencial (máximo del 75%) y Complementario: uso terciario (mínimo del 25%).

- El uso residencial podrá contener dos tipologías diferentes, plurifamiliar, en un mínimo del 75%, y unifamiliar agrupada, en un máximo del 25%.

- El uso terciario se desarrollará en planta baja de las viviendas en tipología plurifamiliar, con carácter obligatorio, y también podrá ocupar parcelas independientes en el caso de que el 25% de su ocupación no se haya podido establecer en plantas bajas.

- Compatibles: alojamiento comunicatorio y los incluidos en el uso general de dotación.

d) Condiciones de desarrollo:

En vivienda libre:

- Se establece como parcela mínima aquella que cumpla un ratio de 75 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda.

- De la parcela se destinará un mínimo a espacio libre del 40% del total.

- La agrupación mínima de viviendas se establece en 25 viviendas.

- Se destinarán a aparcamientos un número tal de plazas que cumpla un ratio de una plaza por cada 75 m<sup>2</sup> construidos o fracción. Estas plazas podrán encontrarse en sótano mancomunado incluso en agrupaciones de viviendas unifamiliares.

- La altura máxima será de cuatro plantas más ático, que se reducirá a dos plantas más ático si la distancia de la edificación a las viviendas existentes o previstas en el entorno es menor de 20 ml en el caso de viviendas unifamiliares adosadas o pareadas y de treinta metros en el caso de viviendas unifamiliares aisladas.

En vivienda protegida:

- La agrupación mínima se establece en 25 viviendas.

- Se destinarán a aparcamientos un número tal de plazas que cumpla un ratio de una plaza por cada 75 m<sup>2</sup> construidos o fracción. Estas plazas podrán encontrarse en sótano mancomunado, incluso en agrupaciones de viviendas unifamiliares.

- La altura máxima será de cuatro plantas más ático, que se reducirá a dos plantas más ático si la distancia de la edificación a las viviendas existentes o previstas en el entorno es menor de 20 ml en el caso de viviendas unifamiliares adosadas o pareadas y de treinta metros en el caso de viviendas unifamiliares aisladas.

Sección 2.ª: Condiciones de los Sectores.

Artículo 131: condiciones de Aprovechamiento.

5. Sector S-1 «La Florida».

a) Superficies de suelo

Ámbito: 261.735 m<sup>2</sup>s.